

## **INFORME PARTICIPACIÓN** *Orden Foral de desarrollo reglamentario de las ayudas extraordinarias de Inclusión Social*

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que las iniciativas normativas cuando afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicarán en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En cumplimiento de dicho precepto, el borrador de la Orden Foral de desarrollo reglamentario de las ayudas extraordinarias de inclusión social fue publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto el 11 de noviembre de 2020 estando vigente el plazo para la presentación de aportaciones hasta el 01 de diciembre de 2020.

El mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [sincorso@navarra.es](mailto:sincorso@navarra.es)

Transcurrido dicho plazo de exposición, debe hacerse constar que se han recibido dos sugerencias al desarrollo reglamentario propuesto.

1. Con fecha 21/11/2020, por parte de la trabajadora Social de la Unidad de Larga Estancia de Salud Mental, que solicita poner en marcha la prestación económica de libre disposición regulada en el Decreto Foral 30/2019, de 20 de modificación del Decreto 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales. No procede por hacer referencia a una ayuda específica y no ser objeto de esta regulación.
2. Con fecha 11/12/2020 se recibe una propuesta de Cáritas Diocesana que, a pesar de estar fuera de plazo se admite para su valoración. El contenido de la propuesta contempla 4 aspectos :
  - a. **En relación a la forma de abono**, la propuesta dice textualmente *“que se adelante el dinero para mobiliario básico y se justifiquen las facturas después, con sus penalizaciones correspondientes si no se hace; Cuando les conceden VPO no cuentan muchas veces ni con el dinero de la fianza ni para mobiliario básico, y necesitan trasladarse a vivir cuanto antes y además comienzan a pagar el alquiler prácticamente al mes siguiente de la concesión”*. Puesto que no cabría abono alguno previo a la concesión de la ayuda, del contenido de la propuesta cabe interpretar que la entidad sugiere abonar el importe de la ayuda en el momento de la concesión y establecer un periodo para la justificación de la misma (entrega de facturas, etc). Este procedimiento de abono quedó establecido por Resolución 901/2017, de 12 de mayo, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, por la que se modifica el apartado 8.2 del Anexo de la Resolución 3422/2005 de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión

de Ayudas Extraordinarias, y también queda recogido en el texto de esta Orden Foral.

- b. **En cuanto a la valoración**, la entidad propone *que se puedan rescatar algunas ayudas claramente urgentes, para evitar un mal mayor si se paga tarde como parar un desahucio, renovar un alquiler una vez sin deuda con el propietario, evitar llegar a procesos judiciales por impagos que ese pueden evitar si la ayuda llega antes*. No se admite la sugerencia puesto que el Decreto Foral no establece un orden de valoración distinto del de la fecha de solicitud. La finalidad de estas ayudas es dar respuesta a las necesidades específicas y puntuales de las personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter extraordinario que no puedan ser atendidas a través de otras prestaciones o ayudas o no resulte posible canalizarlo por los recursos normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra. Todas incorporan el informe social que avala dicha situación extraordinaria por lo que se considera que la Administración debe valorar y resolver las ayudas de manera ágil y rápida para evitar la problemática a la que alude la entidad.
- c. **En cuanto a los precios máximos fijados**: la propuesta de la entidad dice *que si algún electrodoméstico o mueble supera el precio máximo fijado, se subvencione solo la parte estipulada*. No se admite ya que los precios máximos fijados para cada elemento permiten la compra de los elementos de la misma línea o gama, existiendo en el mercado varios modelos que se ajustan a dichos precios. Teniendo en cuenta que la ayuda aborda situaciones de necesidad puntual y extraordinaria, no se pretende subvencionar parte del gasto sino resolver la situación.
- d. **En cuanto al plazo de resolución**, la entidad propone *que el plazo de concesión se ajuste a los 45 días*. Se admite la propuesta. Esta admisión no genera ningún cambio en esta Orden Foral puesto que dicho plazo está establecido para esta ayuda en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales.

Este informe será remitido al Portal de Gobierno Abierto y a las participantes en el proceso.

Pamplona, 17 de diciembre de 2020

Firma consta en original